



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 05001 31 10 010 2021 - 00223 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos **a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019**; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. - Se adecuará tanto la demanda (hechos y pretensiones) como el poder otorgado en su integridad, cumpliendo todos los requisitos establecidos en el art. 82 del C. G. del P. y al trámite establecido para el proceso verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P., por expresa remisión del inciso 3° del art. 54 de la Ley 1996 de 2019. Además, se aclarará el tipo de proceso que se pretende.

SEGUNDO. – Conforme al numeral primero del inadmisorio, se deberá integrar el contradictorio en debida forma, es decir, contra quien (es) se dirige la demanda, adecuando todo el escrito de demanda.

TERCERO. - Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles **son los derechos** que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de **manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio**. (Inciso 1° del art. 54 ib). Lo anterior, ya que según el informe de evaluación neuropsicológica, se indicó:

“...(...)

No sabe leer, ni escribir, no aprendió ningún oficio; sólo habla monosílabos, no sostiene una conversación:

....

Cognitivos:

Usualmente no habla, su lenguaje ha disminuido a lo largo de los años, cada vez habla menos y se le entiende menos; eventualmente a nivel de palabra-frase

Habla entrecortado a veces no se le entiende. Ni siquiera pide alimentos cuando tiene hambre. Como muestra de su lenguaje se expone el nombre de un miembro de la familia y la forma como él lo pronuncia:

Sandra “Sala”, Yurley “Uley”, Pichinilo “picilo”

.....

Estas personas durante los primeros años de la niñez adquieren un lenguaje comunicativo escaso o nulo. Durante la edad escolar pueden aprender a hablar y pueden ser adiestrados en habilidades elementales de cuidado personal. Se benefician sólo limitadamente de la enseñanza de materias preacadémicas, como la familiaridad con el alfabeto y el cálculo simple, pero pueden dominar ciertas habilidades como el aprendizaje de la lectura global de algunas palabras imprescindibles para la «supervivencia». En los años adultos pueden ser capaces de realizar tareas simples estrechamente supervisados en instituciones. En su mayoría se adaptan bien a la vida en la comunidad, sea en hogares colectivos o con sus familias, a no ser que sufran alguna discapacidad asociada que requiera cuidados especializados o cualquier otro tipo de asistencia.

(...).”

CUARTO. – De conformidad al numeral anterior, se señalará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular del acto no pueda expresar su voluntad por cualquier medio, y sobre los que requiere la adjudicación de ayuda transitoria. Advirtiendo, que deberá aportarse de ser posible prueba sumaria que acredite los actos.

QUINTO. – Conforme a lo indicado en el numeral tercero y cuarto del inadmisorio, ajústese el **HECHO SEGUNDO, HECHO TERCERO, PRETENSION PRIMERA Y SEGUNDA**, ya que, de un lado, se habla de apoyo para el trámite de la pensión de sobreviviente (sin determinar que de esto), de otro lado, se habla de necesita ayuda en todas las actividades diarias. (numeral 4° y 5° del artículo 82 del C. Gral. del P.) Teniendo en cuenta que el objeto de la ley reconoció valor jurídico a la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad, además de que se pasó de la representación legal al apoyo en la toma de decisiones, con excepción del mandato y de la imposibilidad absoluta de la persona con la discapacidad para manifestar su voluntad.

SEXTO. – Conforme a lo indicado en el **HECHO PRIMERO** de la demanda, y aduciendo la relación de parentesco de los señores **MARIA EMIRA URRUTIA OCHOA, y CARLOS ARTURO TORRES URRUTIA** se aportará copia autentica del registro civil de nacimiento de este último, como lo consagra el artículo 110 del decreto 1260 de 1970. Lo anterior, de acuerdo al inciso 2° y 3° del art. 54 ib.

SÉPTIMO. - Igualmente, se deberá indicar no sólo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir del 26 de agosto de 2019, fecha en que entró en vigencia de la Ley 1996 de 2019. (inciso 3° del art. 54, y art. 52 ib.).

OCTAVO. – De conformidad al numeral sexto del inadmisorio, se complementarán y determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre éstos y aquel; indicando para cada una de ellas sus datos de contacto, tales como dirección, teléfono y email, para efectos de notificación, y para las ya relacionadas se aportará el dato del email (inciso 3° del art. 54 ib.). Según lo señalado en el acápite de **CITACIÓN DE PARIENTES ARTICULO 61 DEL CODIGO CIVIL**, se advierte, que de adicionarse más sujetos a la parte activa, de igual forma se deberá acreditar tal calidad de conformidad al documento que lo acredite (registros civiles)

NOVENO. – Se ajustará el acápite de pruebas con lo que efectivamente se aporta, y según lo requerido, ya que las pruebas extraprocesales manifiestan se esta en proceso de interdicción del señor **TORRES URRUTIA**, y la madre **URRUTIA MOSQUERA** será la curadora. Lo anterior, de conformidad al artículo 55 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

DÉCIMO. - Se advierte que de incluirse la valoración apoyos con la demanda deberá contener lo indicado en el numeral 4° del art. 38, y el termino establecido en el art. 11 ib.

DÉCIMO PRIMERO. - Se indicará, con precisión y claridad, el domicilio de la persona titular del acto (s) jurídico (s) objeto de esta demanda, para efectos de hacer una adecuada determinación de la competencia, de conformidad al inciso 1° del art. 54 ib. Así mismo, se ddeberá señalar el domicilio, municipio y correo electrónico de todas las posibles personas llamadas a ser apoyos, esto conforme a los artículos 391, 82 y siguientes del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Juez

m.c

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No._____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy _____del mes_____de 2021, a las 8:00 A.M. Secretario
--

Firmado Por:

Ramon Francisco De Ais Mena Gil
Juez
Familia 010
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beff5e5d72d39fe8d2f94b4eeeb0cc26c159d3a63c0eadf0595f3672332845ee**
Documento generado en 25/08/2021 08:42:24 a. m.